

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30279 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de noviembre de 1986 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1986, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En el punto 2.1, línea segunda, donde dice: «portador, de 10.000 pesetas cada uno, que se agruparán con arreglo...», debe decir: «portador, de 10.000 pesetas cada uno, que se agruparán en láminas con arreglo...».

En el punto 3.2.2, línea diecisiete, donde dice: «...aunque en la información que suministren el citado Banco se...», debe decir: «...aunque en la información que suministren al citado Banco se...».

En el punto 3.4.5, línea tercera, donde dice: «de mayo de 1974, sobre el sistema de liquidación...», debe decir: «de mayo de 1974, dictada para la aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre el sistema de liquidación...».

En el punto 4.3.1, línea segunda, donde dice: «presentar ofertas como desees», debe decir: «presentar tantas ofertas como desees».

En el punto 4.3.4, línea cuarta del apartado c), donde dice: «hasta el veintavo punto más próximo...», debe decir: «hasta el veintavo de punto más próximo...».

En el punto 4.3.5, segundo párrafo del apartado a), línea tercera, donde dice: «la fecha y horas citadas...», debe decir: «la fecha y hora citadas...».

En el punto 4.3.5, segundo párrafo del apartado a), línea sexta, donde dice: «cuanto la presentación...», debe decir: «cuando la presentación...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30280 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica el artículo 5.º del Reglamento de los Vinos Aromatizados y del Biter-soda.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 2 de noviembre de 1982 modificó la cifra de extracto seco reducido de los vinos aromatizados dispuestos para el consumo, que figuraban en el Reglamento de estos vinos aprobado por Orden de 31 de enero de 1978, fijándola como límite mínimo en 15,5 g/l, con excepción del vermut seco y del vermut rosado para los que este límite es de 12,5 g/l.

Sin embargo desde 1982 la evolución de la tecnología en la elaboración de los vinos blancos, adecuada a las tendencias de la demanda, ha dado lugar a una disminución del extracto seco de los vinos que se utilizan como vino base para la elaboración de aromatizados, y de los vermouths dulces en particular, encontrando el sector industrial dificultades de aprovisionamiento de vinos blancos con extracto suficiente para que los productos elaborados cumplan la legislación vigente.

No habiéndose adoptado aún criterio alguno en esta materia en la legislación de la CEE resulta conveniente atender la solicitud del sector elaborador de disminuir el límite mínimo de extracto seco

reducido de los vinos aromatizados hasta la cifra de 14 g/l manteniendo la excepción del vermut seco y del vermut rosado.

En su virtud este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se sustituye el párrafo c) del artículo 5.º de la Orden de 31 de enero de 1978 que reglamenta los vinos aromatizados y el biter-soda, modificado por la Orden de 2 de noviembre de 1982, por el texto siguiente:

«c) El extracto seco reducido será como mínimo de 14 g/l, con excepción del vermut seco y del vermut rosado en los que el límite inferior será de 12,5 g/l.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

30281 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se anula la de 3 de noviembre que prorrogaba el plazo de la declaración de cosecha de arroz del año 1986.*

Habiéndose incurrido en error en el plazo previsto en la Resolución de 3 de noviembre de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre del mismo año, por la que se prorrogaba el plazo de la declaración de cosecha de arroz del año 1986, y ante las dificultades surgidas para la presentación de la declaración de cosecha por los agricultores arroceros, al ser éste el primer año de la incorporación de España a la CEE, por medio de la presente se anula dicha Resolución y se procede a la ampliación del mismo.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las funciones y facultades que tiene atribuidas, ha resuelto prorrogar el plazo previsto en la Resolución de 4 de septiembre de 1986 para presentar las declaraciones de cosecha de arroz de 1986 hasta el día 30 de noviembre de 1986.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 11 de noviembre de 1986.—El Director general, Juan José Burgaz López.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

30282 *LEY 4/1986, de 12 de junio, por la que se modifica el artículo 1.3 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 4/1986, de 12 de junio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 149, de fecha 25 de junio de 1986, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo del proceso de transferencias de funciones y servicios estatales a la Comunidad de Madrid en materia de

transportes hace preciso la reconsideración de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, en la que no se prevé la adscripción específica de este Organismo.

La Ley 1/1984, de 19 de enero, en su artículo 4, dispone que la Ley de creación de los Organismos Autónomos deberá contener, entre otras determinaciones, la consejería o consejerías a que se adscriben. En consecuencia, se considera oportuno abrir el cauce legal para la adecuación de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, a la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional, mediante la modificación del artículo 1.3 del referido texto.

Artículo único.—Se modifica el artículo 1.3 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, que queda redactado de la siguiente forma:

«El Consorcio tendrá la condición de Organismo Autónomo de la Comunidad de Madrid, de los de carácter comercial, industrial y financiero, previstos en el artículo 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comuni-

dad de Madrid, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. En lo no previsto por la presente Ley le será de aplicación la citada Ley 1/1984.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 12 de junio de 1986.

El Presidente de la Comunidad.
JOAQUÍN LEGUINA HERRAN